



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2004 - 00482 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES CASTOR LTDA	LEONOR EMMA ALFONSO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/12/2022	14/12/2022
2	016 - 2011 - 00765 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CONTRERAS CARRILLO	SERVIAVANTE C.T.A.	Traslado Art. 461 C.G.P.	12/12/2022	14/12/2022
3	044 - 2015 - 00643 - 00	Ejecutivo Singular	CARLINA PEREZ ROJAS	EXPRESION CONSTRUCTORA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/12/2022	14/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-12-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)**

1027

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013 1030 007 2004 00482 00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a los **recursos de reposición y en subsidio apelación** interpuestos por el interesado en remanentes contra de los proveídos adiados el 20 de octubre de 2022 (fl. 918), aquellos que resolvieron las impugnaciones interpuestas contra el proveído del 22 de agosto de 2022, en virtud del cual se aprobó la liquidación del crédito y se rechazó de plano la solicitud de nulidad interpuesta.

Motivo de Inconformidad:

Aduce medularmente el recurrente, en síntesis, que considera que los argumentos esbozados por esta judicatura no son de su recibo, pues el mandamiento de pago es ilegal y la suma allí ordenada en ejecución desborda desmesuradamente la cuantía adeudada.

De lo anterior, se extrae que pretende NUEVAMENTE el inconforme que se dé trámite a la presunta nulidad alegada.

Una vez surtido el traslado al escrito de reposición, la parte demandante se opuso a las peticiones del recurrente por considerar que no se encuentra ante el estadio procesal oportuno para alegar situaciones relacionadas con la orden de apremio.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

El Código General del Proceso consagra en su artículo 318, inciso 4, que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos, vale decir que, revisados los argumentos del libelista se extrae que el mismo no trae a colación aspectos que no le hayan sido resueltos de antaño; incluso el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de tutela de fecha 23 de noviembre de 2022 (M.P. MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA) promovida contra esta dependencia judicial negó el ruego deprecado por considerar que las providencias en cita se encontraban conforme a derecho.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER los proveídos adiados 20 de octubre hogaño, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria, por no encontrarse contenidos en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LLEGUZAMÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103
fijado hoy **28/11/2022** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
REF.: EJECUTIVO No. 11001-3103-007-2004-00482-01 INV. CASTOR VA. LEONOR ALFONSO, EIBA T. ALFONSO FONSECA, OTROS.
E. S. D.

El suscrito Apoderado Judicial del Acreedor de remanentes Señor **BERNARDO ROA GRANADOS** INTERPONGO recurso de queja y/o Art. 318 Parágrafo CGP, contra su providencia PRECEDENTE, fechada -25 NOV 2022- por el cual "... no se pone auto del 20 Octubre 2022 NIECA APLICABLE" por ser éste totalmente inconstitucional e ilegal, por lo siguiente:

1.- HECHOS NUEVOS QUE CAUSAN LA APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESOLVIÓ REPOSICION, COMO TAMBIÉN EL PRESENTE RECURSO. ES UNA EXCEPCIÓN A LOS ARTICULOS 318-4 y 321 C. G. P.

ESTOS ASPECTOS NUNCA FUERON RESUELTOS DE ANTAÑO PORQUE JAMÁS FUERON ALEGADOS NI ESTUDIADOS.

Hecho nuevo es la LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LA DEUDORA EN CIENTO MILLOES DE PESOS (\$100.000.000.00) CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE LA Sra. Juez NO ESTUDIO, CONOCIO NI VALORÓ, para librar el mandamiento de pago, se contrajo a observar el título-valor y lo que se pidió en la demanda.

Este protuberante YERRO GRAVE en que incurrió la Sra. Juez al librar el mandamiento de pago y sus complementos y/o adiciones, por cuanto NO VALORARON LA ORDEN EXPRESA DE LA DEUDORA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA ARRIMADA COMO SOPORTE DE LA DEMANDA, EN DONDE LIMITO Y FUE EXCLUSIVAMENTE LA SUMA DE CIENTO MILLOES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. ES ESTA CANTIDAD LA UNICA OBLIGACION QUE LEGALMENTE SE DEBE ADELANTAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO. Este hecho es EN EXTREMO GRAVE, pues DESBORDA Y EXCEDE ESCANDALOSA Y DESMESURADAMENTE el VALOR LEGAL del presente trámite ejecutivo. Rechazo con respecto sus argumentos por ser IRREGULARES E ILEGALES y se apartan de órdenes reiteradas de la Jurisprudencia Constitucional y constriñen los derechos del acreedor de remanentes. DESCONOCEN SUS PROVIDENCIAS CLAROS LINEAMIENTOS DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.

TODOS LOS SOPORTES ANEXADOS CON LA DEMANDA DEBEN VALORARSE ANTES DE LIBRAR ORDEN EJECUTIVA DE PAGO.

2.- NO HE ALEGADO NULIDAD ALGUNA.

Nunca he planteado nulidad alguna, tan solo mis escritos piden reiteradamente que ocurrido lo anterior, dichos autos DEBEN RETIRARSE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO calificándolos como autos irregulares y/o ilegales conforme la Jurisprudencia Constitucional porque DESBORDAN EL VALOR DE LA OBLIGACION que constituyó la deudora, ORDEN DIAMANTINA en caso de cobro judicial. He solicitado reiteradamente declararlos como autos irregulares e ilegales por cuanto NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES Y NO SON OPORTUNES. Me refiero en mis peticiones e insto en que se resuelva conforme a derecho.

3.-ORDEN DE PAGO INCONSTITUCIONAL E ILEGAL PORQUE DECONOCE LA DIRECTRIZ DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.

La obligación cobrada ejecutivamente asciende TAN SOLO A CIENT MILLOES (\$100.000.000.00) DE PESOS.

Su orden ejecutiva aprueba CIENT MILLOES DE PESOS (\$100.000.000.00) más intereses por mora hasta el pago efectivo del trámite ejecutivo, más costas y gastos judiciales. DEBE CONTRARSE ESTE TRAMITE AL MONTO FIADO POR LA DEUDORA, PIDO CON RESPETO APLICAR LOS LINEAMIENTOS DE LA REITERADA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.

4.- EL ESTADO PROCESAL PRETENDIDO COARTA EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN Y NO ACATA LOS REITERADOS FALLOS DE NUESTRAS MAS ALTAS CORTES.

Pretende su Despacho acoger el alegato del apoderado de la demandante cesionaria, ya que el estado procesal que contienen mis escritos es "... dentro del proceso ejecutivo No. 11001-3103-007-2004-00482-01 que conoce su Despacho, UNICO Y VALIDO para recibir mis argumentos que se encuentran enmarcados como directriz plasmada y emitida por la Jurisprudencia Constitucional en el sentido de validar mis argumentos de que el estado procesal del mandamiento de pago lo es la totalidad del proceso y éste actualmente está vigente y tratándose del mandamiento de pago por contener semejante adiesio jurídico YERRO GRAVE Y DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO APLICABLE, pues es modificable ya que dicha orden de pago NO ES INAMOVIBLE y aún más por el GIGANTESCO Y DESMESURADO YERRO GRAVE PROCESAL QUE DESBORDA LA ORDEN DE LA DEUDORA EN CANTIDAD DESMESURADA Y ESCANDALOSA. El mandamiento de pago NO ES INAMOVIBLE por orden reiterada de la Jurisprudencia Constitucional -ES SUCEPTIBLE DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN, ANULACIÓN, DEBE RETIRARSE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PUES SE EXPIDIÓ POR FUERA DE ORDENES CONSTITUCIONALES Y LEGALES; PIDO DE NUEVO DEJAR SUS AUTOS SIN VALOR NI EFECTOS JURIDICOS DECLARÁNDOLOS PORQUE SON AUTOS IRREGULARES E ILEGALES Y NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES Y NO SON OPORTUNES.- LA DECISION DEL JUZGADO ES TOTALMENTE DESVIADA DEL CAMINO QUE SEÑALA LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.

No obstante, en los precisos casos en los cuales el funcionario respectivo incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, puede intervenir el juez de tutela con el fin de restablecer el orden jurídico si el afectado no cuenta con otro medio de protección judicial. ES APLICABLE AL PRESENTE CASO.

Se detecta un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paladinamente cercene el ordenamiento positivo; cuando tenga lugar un ostensible e inadmisibile resquebrajamiento de la función judicial; en suma, cuando se presenta una vía de hecho, así denominada por contraponerse en esto, se trasgreden las garantías del DEBIDO PROCESO.

1030

Considero que su argumentación en la providencia atacada es insatisfactoria, la observo contiene falsa motivación que conduce a que sea anulada, revocada – lo pido ahora respetuosamente: **NADA TIENE QUE VER EL FALLO DE TUTELA POR LA M. P. MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA es un tema bien distinto porque la demanda se concreta a la transgresión por su Despacho por enviar el expediente al área del títulos sin estar el proceso en ese momento procesal, para NADA SE REPIERE ESE FALLO AL MANDAMIENTO DE PAGO, ES UN SOFISMA DE DISTRACCION EN QUE INCURRE SU DESPACHO, LO RECHAZO CON RESPETO PERO CON DIGNA DETERMINACION DE MIS ESCRITOS QUE SE FUNDAMENTAN EN LA VERDAD Y REALIDAD PROCESAL, RECUÉRDESE QUE: ...LA MOTIVACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES ES UN IMPERATIVO DIMANADO DEL DEBIDO PROCESO EN GARANTÍA DEL DERECHO DE LAS PARTES E INTERVINIENTES A ASENTIR O DISENTIR DE LA ACTIVIDAD INTELECTUAL DESPLEGADA POR EL OPERADOR JURÍDICO FRENTE AL CASO MATERIA DE JUZGAMIENTO, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE SER ANFIBOLÓGICA... (CSJ STC, 4 DIC. 2009, RAD. 2009-02174-00; REITERADA EN CSJ STC, 10 OCT. 2013, RAD. 2013- 01931-00; Y EN CSJ STC10689-2016, 4 AG. 2016, RAD. 2016-01267-01).**

P E T I C I O N:

Me realirno en mis argumentaciones, pido con respeto estudiar y resolver conforme a Derecho todas y cada una de mis quejas y antes de pronunciarse sobre una liquidación EQUIVOCADA: CONOCER Y RESOLVER DE FONDO SOBRE EL MONTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO COMO CAMINO EN DERECHO DICTADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES.

ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO

SEÑOR JUEZ,



JOSE EDMUNDO LOPEZ

c. c. 5.369.805 T. P. 18.914 C. S. Judicatura

APODERADO DEL SEÑOR BERNARDO ROA G.

ACREEDOR DE REMANENTES

RE: RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 10:12

Para: mienlace14@gmail.com <mienlace14@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9110-2022, Entidad o Señor(a): DIANA TRIANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO// De: ENLACE <mienlace14@gmail.com> Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 16:54// MICS

007-2004-00482 J1
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 17:02
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: ENLACE <mienlace14@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 16:54
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO

Cordial saludo,
DIANA TRIANA
Tel. 862 8305
WhatsApp 57 1 862 8305

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 09-12-22 se fija el presente traslado
al demandado en virtud del Art. 319
del Código de Procedimiento Civil del 12-12-22
Firma: 14-12-22
Firma: GDC

567

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICACION: 11001310301620110076500
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CONTRERAS CARRILLO
DEMANDADO : ALBA YANETH GUZMÁN MURILLO, DARWIN
EDUARDO GRANADA MARTÍNEZ y SERVIAVANTE COOPERATIVA DE
SERVICIOS INTEGRALES.
ASUNTO TERMINACION DEL PROCESO .

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, mayor de edad residente y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.287.596 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.209 Del C.S.J.; obrando como de apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicitamos se sirva dar por **TERMINADO EL PROCESO** antes citado, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** según depósito judicial de fecha 24 de noviembre de 2022 por valor de \$206.000.000

Según liquidación del auto del 5 de agosto del 2022	\$ 196.232.872
Según liquidación de costas	\$ 9.089.616
TOTAL	\$ 205.322.488

Como consecuencia

- Sírvase declarar terminado el proceso.
- Solicito se levanten las medidas cautelares de los inmuebles y los que se encuentre dentro proceso.
- Anexo depósito judicial de fecha 24 de noviembre de 2022 No 1774605229 del Banco agrario de Colombia.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad al artículo 461 del Código General del proceso.

Cordialmente,


JOHN JAIRO GIL JIMENEZ,
C.C 79.287.596 de Bogotá.
T.P.222.209 C.S.J.

- Contraseña
- Depósitos Judiciales
- Consultas de Depósitos Judiciales

Bienvenido ALBA YANETH GUZMAN MURILLO
última fecha de ingreso fué el 24 de Nov de 2022 a las 04:12 PM
está accediendo desde la IP 186.154.149.172

- Se encuentra en:
- Pagos
 - Depósitos Judiciales
 - Creación Individual
 - Confirmación Pago

40d000008631465

Formulario de Pago por PSE

Transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 1774605229

Comprobante de Pago	110012031800
Código del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Nombre del Juzgado	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Concepto	PAGO TOTAL OBLIGACION
Descripción del concepto	11001310301620110076500
Numero de Proceso	Cédula de Ciudadanía 3165884
Tipo y Número de Documento Demandante	JORGE ALBERTO
Razon social / Nombres Demandante	CONTRERAS CARRILLO
Apellidos Demandante	Cédula de Ciudadanía 37705975
Tipo y Número de Documento Demandado	ALBA YANETH
Razon Social / Nombres Demandado	GUZMAN MURILLO
Apellidos Demandado	\$206.000.000,00
Valor Inicial	\$7.215,00
Costo(Comision)	\$1.371,00
IVA	\$206.008.586,00
Valor Total	Numero de Trazabilidad (CUS): 1774605229
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO AV VILLAS

Imprimir Guardar PDF Terminar

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500

7568

RE: RADICACION: 11001310301620110076500

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 11:00

Para: gilabogados <gilabogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9115-2022, Entidad o Señor(a): JAIRO GIL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA DAR POR TERMINADO PROCESO POR PAGO TOTAL, LEVANTAR MEDIDAS - APORTA DEPÓSITO JUDICIAL//016-2011-765 JDO. 1 CTO EJEC//De: john jairo gil jimenez <gilabogados@hotmail.com> Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 15:42//JARS//02 FLS

E. L. mda 28/11

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: john jairo gil jimenez <gilabogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 15:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo Granada <granada.eduardo@gmail.com>; EDUARDO GRANADA <gerencia@constructora-alianza.com>

Asunto: RADICACION: 11001310301620110076500

RADICACION: 11001310301620110076500
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CONTRERAS CARRILLO
DEMANDADO : ALBA YANETH GUZMÁN MURILLO, DARWIN
EDUARDO GRANADA MARTÍNEZ y SERVIAVANTE COOPERATIVA DE
SERVICIOS INTEGRALES.
ASUNTO TERMINACION DEL PROCESO .

FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Circuito de Bogotá D. C.
Código de Procedimiento Civil, Art. 110 C. C. P.
En la fe. 09-12-22 se fija el presente
comunicado en virtud del Art. 461
C. C. P. e inscribió a partir del 12-12-22
Firmado en: 24-12-22
Firmado: Gx

Señores
Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito hoy
Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo No. 2015-00643
Demandante: Carlina Pérez Rojas
Demandado: Expresión Constructora S.A.S. Y Rodrigo Granados Ramírez

RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS, mayor de edad, identificado como aparece junto a
mi firma, domiciliado en la ciudad de Sogamoso, actuando como apoderado de la parte
Demandante en el Proceso de la REFERENCIA, mediante el presente me permito presentar
actualización de la liquidación, en los siguientes términos:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION INTERESES DE MORA 2015-00643 DE 14-MAY/2019 A 30-NOV/2022				
FECHA	DÍAS	TASA INT	INT MORA	CAPITAL
14/05/2019	18	29,01%	\$972.981,26	\$67.079.025,50
01/06/2019	30	29,95%	\$1.618.281,49	\$67.079.025,50
01/07/2019	30	28,92%	\$1.616.604,51	\$67.079.025,50
01/08/2019	30	28,98%	\$1.619.958,47	\$67.079.025,50
01/09/2019	30	28,98%	\$1.619.958,47	\$67.079.025,50
01/10/2019	30	28,65%	\$1.601.511,73	\$67.079.025,50
01/11/2019	30	28,55%	\$1.595.921,82	\$67.079.025,50
01/12/2019	30	28,37%	\$1.585.859,96	\$67.079.025,50
01/01/2020	30	28,16%	\$1.574.121,13	\$67.079.025,50
01/02/2020	30	28,59%	\$1.588.157,78	\$67.079.025,50
01/03/2020	30	28,43%	\$1.589.213,91	\$67.079.025,50
01/04/2020	30	28,04%	\$1.567.413,23	\$67.079.025,50
01/05/2020	30	27,29%	\$1.525.488,84	\$67.079.025,50
01/06/2020	30	27,18%	\$1.519.339,93	\$67.079.025,50
01/07/2020	30	27,18%	\$1.519.339,93	\$67.079.025,50
01/08/2020	30	27,44%	\$1.533.873,72	\$67.079.025,50
01/09/2020	30	27,53%	\$1.538.904,64	\$67.079.025,50
01/10/2020	30	27,14%	\$1.517.103,96	\$67.079.025,50
01/11/2020	30	26,76%	\$1.495.862,27	\$67.079.025,50
01/12/2020	30	26,19%	\$1.463.999,73	\$67.079.025,50
01/01/2021	30	25,98%	\$1.452.260,90	\$67.079.025,50
01/02/2021	30	26,31%	\$1.470.707,63	\$67.079.025,50
01/03/2021	30	26,12%	\$1.460.086,79	\$67.079.025,50
01/04/2021	30	25,97%	\$1.451.701,91	\$67.079.025,50

01/05/2021	30	25,83%	\$1.443.876,02	\$67.079.025,50
01/06/2021	30	25,82%	\$1.443.311,03	\$67.079.025,50
01/07/2021	30	25,77%	\$1.440.522,07	\$67.079.025,50
01/08/2021	30	25,86%	\$1.445.553,00	\$67.079.025,50
01/09/2021	30	25,79%	\$1.441.640,06	\$67.079.025,50
01/10/2021	30	25,62%	\$1.432.137,19	\$67.079.025,50
01/11/2021	30	25,91%	\$1.448.347,96	\$67.079.025,50
01/12/2021	30	26,19%	\$1.463.999,73	\$67.079.025,50
01/01/2022	30	26,49%	\$1.480.769,49	\$67.079.025,50
01/02/2022	30	27,45%	\$1.534.432,71	\$67.079.025,50
01/03/2022	30	27,71%	\$1.548.966,50	\$67.079.025,50
01/04/2022	30	28,58%	\$1.597.598,79	\$67.079.025,50
01/05/2022	30	29,57%	\$1.652.938,99	\$67.079.025,50
01/06/2022	30	30,60%	\$1.710.515,15	\$67.079.025,50
01/07/2022	30	31,92%	\$1.784.302,08	\$67.079.025,50
01/08/2022	30	33,32%	\$1.862.560,94	\$67.079.025,50
01/09/2022	30	35,25%	\$1.970.446,37	\$67.079.025,50
01/10/2022	30	36,92%	\$2.063.798,02	\$67.079.025,50
01/11/2022	30	38,67%	\$2.181.621,60	\$67.079.025,50
			\$67.435.997,71	
		TOTAL INT MORA	\$67.435.997,71	

RESUMEN TOTAL DE LA LIQUIDACION 2015-00643	
CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION A 13 DE MAYO DE 2019 (CAPITAL+INTERESES)	\$ 180.245.531,03
ABONO	\$ 10.388.000,00
SALDO	\$ 169.857.531,03
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION	
SALDO LIQUIDACIÓN A 13 DE MAYO DE 2019	\$ 169.857.531,03
ACTUALIZACION INTERESES DEL 14-MAY/2019 AL 30-NOV/2022	\$ 67.435.997,71
GRAN TOTAL	\$ 237.293.528,74

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS
C.C. 9.395.440 DE SOGAMOSO
T.P. 102259 DEL C.S. DEL J

RE: Actualizacion Liquidacion Proceso Ejecutivo No. 2015-00643 (Juz Primero Ejecucion C Circuito Bta)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 8:57

Para: Rafael Antonio Arias Plazas <rafaelantonioarias@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9099-2022, Entidad o Señor(a): RAFAEL ARIAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: Actualizacion Liquidacion Proceso Ejecutivo No. 2015-00643 (Juz Primero Ejecucion C Circuito Bta)

Rafael Antonio Arias Plazas <rafaelantonioarias@hotmail.com>

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO 44-2015-643 J01 FLS 2 PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Rafael Antonio Arias Plazas <rafaelantonioarias@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 14:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualizacion Liquidacion Proceso Ejecutivo No. 2015-00643 (Juz Primero Ejecucion C Circuito Bta)

Comendidamente dejo Actualización Liquidación Proceso Ejecutivo No. 2015-00643- DTE: CARLINA PEREZ ROJAS- DDO: EXPRESION CONSTRUCTORA y RODRIGO GRANADOS RAMIREZ.

Atte:

RAFAEL ARIAS
ABOGADO DTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-12-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 12-12-22
y vence en: 14-12-22
El secretario GAS